



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "BANCO INTEGRACION S.A. C/ PROPACK SAECA Y OTROS S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO". AÑO: 2011 - N° 1469.**



**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO:** *Trescientos setenta y uno.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~veinte y tres~~ *veinte y tres* días del mes de ~~marzo~~ *mayo* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "BANCO INTEGRACION S.A. C/ PROPACK SAECA Y OTROS S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**, a fin de resolver la excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Abog. Javier Báez Galeano, en representación de Pro Pack S.A.E.C.A., Roberto Juan Costa Zanella y Mónica Ángela Teresa de Vega.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTION:**

¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad opuesta?

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: 1) Un caso como este no debía haber llegado a esta instancia, provocando con ello un dispendio innecesario de la actividad jurisdiccional y, por sobretodo, la dilación en el trámite del juicio principal. Considero que el órgano jurisdiccional ante el cual se plantea la excepción de inconstitucionalidad se encuentra facultado para su rechazo *in limine*, cuando es evidente que no reúne los requisitos válidos para su admisibilidad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 538 del C.P.C. en concordancia con los Arts. 552 y 557 del mismo cuerpo legal, razones de extrema justicia así lo ameritan, ante la notoria improcedencia de su planteamiento. En el presente caso, el Abog. Javier Báez Galeano (Mat. N° 5.300), en representación de Pro Pack SAECA, Roberto Juan Costa Zanella y Mónica Ángela Teresa de Vega, se presentó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno, a impugnar por la vía de la excepción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el escrito presentado obrante a f. 84 de estos autos, fundado en que *"la decisión de la actora Banco Integración de iniciar un procedimiento que atenta contra el patrimonio de mis comitentes pretende cercenar el derecho a la defensa e imponerle mediante un procedimiento errado a todas luces que atenta contra la Constitución"*.

1.1) Cabe destacar que el Abog. Javier Báez Galeano (Mat. N° 5.300) ya cuenta con antecedentes de haber opuesto excepciones de inconstitucionalidad en forma notoriamente improcedente, con el fin de dilatar el trámite del juicio principal, situación que lo lleva a incurrir en la causal de ejercicio abusivo del derecho y que se le impongan sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en los Arts. 53 inc. a) y 56 del C.P.C. Los antecedentes que se mencionan son la Excepciones de Inconstitucionalidad en los siguientes juicios: *"Banco Itapúa SAECA c/ Pro Pack y otros s/ Acción Preparat. de Juicio Ejecutivo"* (N° 1210/09); *"Compulsas Banco de la Nación"*

*[Signature]*  
Dra. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

*[Signature]*  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

Argentina c/ Pro Pack S.A.E.C.A. s/ Acción Preparat. Juicio Ejecutivo” (Nº 698/10) y “Compulsas Banco de la Nación Argentina c/ Pro Pack S.A.E.C.A. s/ Acción Preparat. Juicio Ejecutivo” (Nº 920/10).-----

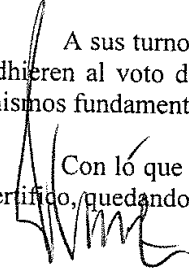
2) Antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión, creo oportuno traer a colación algunas cuestiones referentes a la Excepción de Inconstitucionalidad, que se halla prevista en el Art. 538 del C.P.C., que dispone: “La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvenición, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado en la Constitución. También deberá ser opuesta por el actor, o el reconviniendo en el plazo de nueve días, cuando estimare que la contestación de la demanda o la reconvenición se funda en una ley u otro acto normativo inconstitucional por las mismas razones”. Conforme se desprende de la norma legal transcripta la excepción de inconstitucionalidad debe ser opuesta por el demandado al contestar la demanda o la reconvenición. Asimismo, deberá ser opuesta por el actor o el reconviniendo cuando estimare que la contestación de la demanda o la reconvenición se fundan en una ley u otro acto normativo violatorio de la Constitución Nacional.-----

3) En el presente caso, la parte excepcionante pretende que esta Corte declare la inconstitucionalidad de cuestiones que no guardan relación con esta garantía constitucional. No corresponde la viabilidad de la excepción de inconstitucionalidad cuando se constata que: a) la misma ha sido opuesta fuera de la oportunidad prevista; o b) cuando no fue dirigida contra una ley u acto normativo, sino que lo fue contra actuaciones procesales o resoluciones judiciales o contra el progreso de un juicio, para las cuales existen los mecanismos procesales pertinentes.-----

4) En consecuencia, corresponde el rechazo de la excepción de inconstitucionalidad opuesta, con costas, por su notoria improcedencia, en coincidencia con la opinión de la Fiscalía General del Estado y, APERCIBIR al Abog. Javier Báez Galeano (Mat. Nº 5.300), por las razones expuestas en el presente voto, comunicando a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia la sanción impuesta, debiendo obrar en el legajo respectivo. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **NUÑEZ RODRÍGUEZ** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----


Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
DR. M. NUÑEZ R.  
Ministro

  
Dra. Gladys Bareiro de Mónica  
Ministra

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

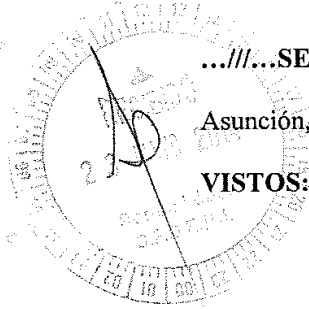
  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD  
EN EL JUICIO: "BANCO INTEGRACION S.A.  
C/ PROPACK SAECA Y OTROS S/ ACCION  
PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".  
AÑO: 2011 - N° 1469.-----



...//...SENTENCIA NÚMERO: 371. -

Asunción, 23 de mayo de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Sala Constitucional  
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta, con costas.--

APERCIBIR al Abog. Javier Báez Galeano (Mat. N° 5.300), por las razones expuestas en la presente resolución.-----

COMUNICAR a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia la sanción impuesta, debiendo obrar en el legajo respectivo.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

*Dra. Gladys Bascuro de Bascuro*  
Ministra

VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

*Abog. Arnaldo Levera*  
Secretario

